

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
(ARTÍCULO 10, NUMERAL 28 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)**

Área Temática: Datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios individuales o jurídicos.

Definición: Población femenina y masculina por grupo de edad, etnia y comunidad lingüística atendidas por los diferentes servicios brindados.

Objetivo:

Mejorar la atención que se brinda a las personas a las personas individuales o jurídicas que visitan y requieren información sobre la inscripción y registro de Signos Distintivos, Patentes y Derecho de Autor.

Base Legal: Artículo 10, numeral 28, Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

Resultados Alcanzados: Brindar certeza y seguridad jurídica en las actividades registrales que se realizan a favor de la población, incrementando la competitividad.

Obstáculos Encontrados: Los visitantes no se identifican, ya que no es un requisito indispensable para brindar información o realizar cualquier trámite registral, a pesar de que se le indica que es únicamente con fines estadísticos y el fin del Registro de la Propiedad Intelectual es brindar la certeza jurídica en el Registro de Signos Distintivos, Patentes y Derechos de Autor.

Artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública:

Este dato no constituye un requisito indispensable para solicitar información, por lo que el sujeto activo brinda dicha información de forma voluntaria.

NO APLICA: En base a que lo los usuarios que han requerido información tiene como lenguaje el español, siendo este el idioma hablado por las personas que visitan nuestras instalaciones.